



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 23.001.33.33.006.2017-00785  
Demandante: GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY COLOMBIA<sup>1</sup>  
Demandado: MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO<sup>2</sup>  
Asunto: Auto corre traslado desistimiento de recurso

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de recurso de reposición, presentado por el apoderado de GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY COLOMBIA, previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

A través de memorial de 27 de enero de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el auto de 19 de enero de 2022, mediante el cual se anunció sentencia anticipada y se ordenó correr traslado para alegar de conclusión. En atención a lo anterior, el artículo 316 del CGP, establece que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, al respecto se transcribe la norma:

“Artículo 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

Ahora bien, el legislador en el artículo 315 del CGP estableció, que en el evento que el desistimiento sea presentado por el respectivo apoderado; éste debe contar con expresa facultad para ello<sup>3</sup>. Así mismo, el artículo 316 *ibídem* señala los presupuestos para el desistimiento de ciertos actos procesales; además, dispone la norma en su inciso 4°, que si no hay oposición al desistimiento por parte del demandado, una vez vencido el término de traslado de la solicitud efectuada, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

<sup>1</sup> [ifalla@palacioslleras.com](mailto:ifalla@palacioslleras.com) y [estudios@palacioslleras.com](mailto:estudios@palacioslleras.com)

<sup>2</sup> [alcaldia@pueblonuevo-cordoba.gov.co](mailto:alcaldia@pueblonuevo-cordoba.gov.co)

[notificacionjudicial@pueblonuevo-cordoba.gov.co](mailto:notificacionjudicial@pueblonuevo-cordoba.gov.co)



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Así las cosas, considera esta Unidad Judicial que se hace necesario correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, para que se pronuncie sobre el desistimiento del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante. Luego de vencido el término referido, procederá el Despacho a resolver la solicitud del desistimiento del recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, para que se pronuncie sobre el desistimiento del recurso de reposición elevado por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Vencido el término establecido en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para determinar si se acepta o no el desistimiento del recurso de reposición elevado por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUZGADO OCTAVO (8º)  
ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO No. 05** de fecha: **28 DE FEBREO DE 2.022.**

**Firmado Por:**

**Keillyng Oriana Uron Pinto**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**008**



**JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA**

**SIGCMA**

---

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39dddba699d98fa0389d484599fc8c773c2463da8fdb7efb34a18598ecc5f8dd**

Documento generado en 27/01/2022 05:43:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



3

CO-SC5780-99